No. del proceso	DC-TR-DIRECTA-336-2025					
Tipo de convenio	Interadministrativo					
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS DE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ					
Modalidad de Selección	Directa			No.	DC-TR-DIRECTA-336	
Entidad	EL MUNICIPIO DE Cartagena del Chaira			PN:	PJ: x	
				C:	UT:	
	DARWIN ANDRES FLOREZ CASTAÑEDA			Correo electrónico: contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co		
	NIT: 800.095.754-4	CC	1.117.963.418		Domicilio	Carrera 4 N. 3-24-Cartagena del Chairá
Plazo del convenio	Hasta 31 de diciembre de 2025	Valor	Aporte del departamento		n/a	
			Aporte de la entidad		n/a	

Entre los suscritos **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.628.636 expedida en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad del Gobernador del Departamento del Caquetá, de acuerdo a la credencia expedida por la Comisión Escrutadora E-28 del 04 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones y actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, por una parte; y por la otra, **DARWIN ANDRES FLOREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.963.418 expedida en el municipio de Cartagena del Chaira- Caquetá, identificado con el nit. 800.095.754-4, quien obra en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE Cartagena del Chaira, hemos convenido en celebrar el presente convenio Interadministativo, previas las siguientes consideraciones:

La administración Departamental ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas mediante la adopción de diversas

estrategias que comprometen directamente a los usuarios en la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia de las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regula esta materia, política de la cual depende la vida, seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende el normal desarrollo de las actividades de los municipios.

Debido a la accidentalidad, la violación al espacio público, la conducción de vehículos automotores de manera irresponsable por algunos conductores, se incrementa la necesidad de regular el tránsito de peatones y automotores en los municipios del departamento, por lo que es indispensable la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía de Cartagena del Chaira y el Departamento de Caquetá, para fortalecer la actividad de prevención, control y dirección operativa de tránsito de acuerdo a los lineamientos que imparte la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", Ley 1383 de 2010 y demás decretos reglamentarios, que permitan velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y seguridad de las personas en las vías públicas.

La situación actual en cuanto al Tránsito y Transporte en el municipio de Cartagena del Chaira, es notorio, siendo conveniente que dicho municipio cuente con autoridad operativa que controle la circulación de automotores al interior del municipio, es por lo que existe un requerimiento sentido de la municipalidad para la atención preventiva y sancionatoria de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre y la atención de siniestros viales, que según regulación normativa en Colombia, solo el cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional o los Agentes de Tránsito vinculados a las entidades territoriales pueden realizar comparendos y tomar operación en el tránsito y transporte.

Que el departamento de Caquetá, solo cuenta con tres agentes de tránsito para cubrir 15 de los 16 municipios que conforman el departamento, lo que imposibilita a la entidad realizar controles periódicos en el municipio, y que por los fenómenos de la accidentalidad es indispensable la habitualidad de estos controles con la presencia y participación de la autoridad respectiva.

La Dirección de Tránsito incorporada a la Gobernación del Caquetá, cuenta con tres Sedes Operativas de Tránsito habilitadas por el Ministerio de Transporte que le permiten prestar servicios y asumir competencia operativa en aquellos municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio, en ese orden de ideas, no contando el municipio de Cartagena del Chaira con Organismo de Tránsito, corresponde al Departamento a través de la sede operativa de San Cartagena del Chaira cubrir dicho municipio por expresa disposición legal.

Que siendo insuficiente el personal adscrito a la Dirección de Tránsito para cubrir las zonas urbanas del departamento de Caquetá y contando el municipio de Cartagena del Chaira con el personal idóneo para iniciar los controles de prevención y sanción a las infracciones al Código Nacional de Tránsito, se hace necesario la unión de esfuerzos y cooperar entre las dos entidades según sus capacidades para dar inicio a los controles operativos de tránsito y seguridad vial en el municipio.

Por lo anterior, es necesario que las entidades se unan y cooperen con sus fortalezas institucionales y el Agente de Tránsito del municipio de Cartagena del Chaira, ejerza funciones de control preventivo y sancionatorio, toda vez que se puede contrarrestar la infracción a la Ley 769 de 2002, uniendo esfuerzos institucionales, que permitan realizar actividades de control, prevención, acompañamiento de masas, atención de accidentes, siniestros viales y demás acciones extraordinarias que surgen en el municipio; actividades que deben ser realizadas por el cuerpo técnico según las disposiciones de la ley 1310 de 2009, en aras de garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.
El Agente Urbano del municipio, como parte integrante de las autoridades de la República, deberá aplicar todo lo concerniente a su cargo en cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1310 de 2009.

Con la articulación de procesos de cooperación interadministrativo, se busca lograr la unificación de esfuerzos interinstitucionales con el fin de adelantar actividades que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y seguridad vial en el municipio, generando con ello un impacto positivo para la región y por ende seguridad vial de los ciudadanos.

El presente proceso se realiza de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4, literal C, el cual establece que: "*Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

La constitución en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; por su parte el artículo 209 de carta política, en el inciso segundo estipula que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

De igual manera **artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé que "*En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"*, que el inciso 1º del artículo 95 de la mencionada ley dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.***

Adelantar acciones de cooperación para el control del tránsito urbano y la Seguridad Vial mediante actividades de prevención, control y sanción de tránsito; con el fin de dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y las demás que le adicionen o complementen.

Para ello la Gobernación del Caquetá cooperará poniendo a disposición su capacidad administrativa mediante las competencias asumidas por la Sede Operativa de El Paujil y el municipio de Cartagena del Chaira aportará el personal necesario que contribuirá en las operaciones de control y organización del tránsito bajo los parámetros

establecidos en la ley 769 de 2002, persona que cumplirá plenamente sus funciones de carácter sancionatorio como Agente de Tránsito durante la vigencia 2025, buscando minimizar el problema de la accidentalidad y por tal forjar el acrecentamiento de la Seguridad Vial en el municipio de Cartagena del Chaira; así mismo la persona escogida por el municipio de Cartagena del Chaira quien tendrá las funciones de Agente de Tránsito contará con el acompañamiento de un gestor pedagógico o facilitador de tránsito quien apoyará al Agente en las diferentes labores relacionadas con la organización del tránsito y transporte del municipio, exceptuando de esta persona las funciones de carácter sancionatorio.

PRIMERA-OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS DE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ".

SEGUNDA - CONDICIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL APORTE.		DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CARTAGENA DEL CAHIRA	GESTOR PEDAGOGICO O FACILITADOR DE TRANSITO		Disponer de dos (02) Gestores o Facilitadores de Tránsito que apoyará las labores que realice el Agente de Tránsito durante la ejecución del convenio	Meses	9
2	GOBERNACIÓN	MATERIAL DE APOYO	-	- Comprenderás - Conos - IPAT	Unidad Global	1
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-	- Atención a comparendos (inicio de proceso contravencional y de cobro coactivo) - Acuerdos de pago	Unidad Global	1

				- Transferencias SIMIT - Atención a peticiones relacionadas con las infracciones al tránsito - Cargue y descargue al sistema		

TERCERA:-LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto y las obligaciones del convenio se realizarán en el municipio del Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

a. Poner a disposición del convenio el material necesario para su ejecución como Comparenderas, Conos, IPAT, según los requerimientos de los operativos que se realicen.
b. cumplir con el apoyo administrativo, mediante el profesional universitario de la Sede Operativa de Caragena del Chaira en todo lo concerniente a garantizar la atención y el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso a los presuntos infractores dentro del trámite contravencional que se susciten ante la imposición de unos comparendos,
c. Atender Acuerdos de pago.
d. De los recaudos que se efectúen realizar la Transferencia correspondiente (10%) a la Federación Colombiana de Municipios para lo de su competencia.
e. Brindar asesorías de los usuarios,
f. Realizar Cargue y descargue de los comparendos al sistema.
g. del noventa por ciento (90%) de los recursos que se recauden en virtud del presente convenio serán invertidos en la seguridad vial del mismo municipio conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito.

h. Recibir oportunamente las actividades ejecutadas a su entera satisfacción por conducto del supervisor.
i. Liquidar el presente convenio a través del supervisor designado de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
j. Brindar condiciones de Seguridad a los agentes en el cumplimiento de sus funciones.
k. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual requiera para el cumplimiento del mismo.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Poner a disposición para el cumplimiento del objeto del convenio el personal operativo capacitado que conste de dos (02) Gestores Pedagógicos o Facilitadores de Tránsito como apoyo a los agentes de Tránsito, durante la vigencia del convenio, en especial que lleve a cabo controles operativos de tránsito y seguridad vial.
2. Cumplir con el objetivo del convenio.
3. Ejecutar el convenio Interadministrativo de cooperación conforme las indicaciones establecidas por el alcalde municipal según las prioridades de operación que se susciten en el territorio.
4. Informar oportunamente al departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del presente convenio.
5. Presentar al supervisor del convenio con copia a la Dirección de Tránsito departamental informe de las actividades realizadas de manera mensual.
6. **Informar a la comunidad acerca de los controles operativos de tránsito y seguridad vial a desarrollarse, con el fin de que la comunidad tome conciencia sobre la importancia de la seguridad vial.**

5.3. OBLIGACIONES GENERALES

a. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
b. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados.
c. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
d. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
e. Deberá pagar los impuestos municipales a que dé lugar.
f. Permitir al supervisor asignado por la entidad o interventor según aplique, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
g. Presentar y mantener vigentes las garantías exigidas.
h. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato, ejecutar el mismo y para hacer efectivo el pago.
i. El contratista deberá realizar la entrega de soportes como informes, fotográficas que se generen en el transcurso de la ejecución del contrato.

j. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato cuando a ello haya lugar, salvo que por la naturaleza del contrato no sea obligatorio realizarlo.
k. Las demás que deriven de la ejecución contractual.

5.4. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su Objeto.
b. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
c. Concurrir a la liquidación final del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
d. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
e. Las demás acordadas expresamente por las partes.

SEXTA: - VALOR DEL CONVENIO.

De acuerdo a la naturaleza del contrato, el presente convenio interadministrativo no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

6.1. APORTES:

El municipio de Cartagena del Chaira aportará el personal Técnico consistente en Dos (02) Gestores Pedagógico o Facilitadores de Tránsito. Se estima que el valor económico en que se tasa el aporte del municipio en personal es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** ($50.000.000) moneda legal.

El Departamento de Caquetá para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio aportará: Comprenderás, Conos, IPAT, y la infraestructura administrativa de la Sede Operativa de El Paujil, para la atención a los presuntos infractores después de la imposición de un comparendo, con dos funcionarios (Profesionales Universitarios,) que atenderá el trámite contravencional, estimándose el aporte en un valor **CUARENTA MILLONES DE PESOS**($ 40.000.000) moneda legal, considerando que el aporte entre ambas entidades es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS** ($ 90.000.000) moneda legal.

SEPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO

N/A

OCTAVA. -SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

N/A

NOVENA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En el presente estudio previo se observa que no es obligatorio constituir garantías, teniendo en cuenta que los contratos de arrendamiento que constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública que se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015.

Como el presente contrato será ejecutado por la naturaleza jurídica de un contrato de arrendamiento que se rige por el derecho privado aceptado y consagrado por la contratación estatal, quien acepta el pago del mismo de acuerdo a los servicios prestados de manera mensual anticipada al comienzo de cada mensualidad, y es la entidad en calidad de arrendataria quien realiza el uso del bien y el pago, resulta pertinente no darse la exigencia de garantía alguna, además de la norma anteriormente citada que lo faculta como excepción taxativa y toda vez que no se prevé riesgo alto en la contratación.

DECIMA - INDEMNIDAD: El Municipio de Cartagena del Chaira se obliga a mantener libre al Departamento de Caquetá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones, de los de sus subcontratistas o dependientes.

UNDECIMA - SUPERVISION: La entidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones, por conducto de un (01) supervisor quien será quien designe el representante legal u ordenador del gasto. Quien ejercerá dicha función conforme a las normas vigentes. De igual manera, en el transcurso de la ejecución, la entidad podrá hacer cambios de supervisor o asignar un numero plural si la complejidad del contrato lo amerita.

Nota 1: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. Las funciones de supervisión serán realizadas de conformidad con lo indicado en el contrato, en especial las siguientes:

1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.
2) Solicitar los informes y reportes de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
3) Certificar para el pago respectivo, la correcta ejecución del contrato.
4) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.

DUODECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación deberá tener lugar dentro de los SEIS (06) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ procederá a hacerlo unilateralmente mediante Acto Administrativo debidamente motivado, dentro de los CUATRO (04) meses siguientes.

DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: el convenio se liquidara unilateralmente, si la municipio de Cartagena del Chaira no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA GOBERNACION** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA QUINTA. - CLAUSULAS Y POSTESTADES EXORBITANTES: El departamento hará efectiva las potestades exorbitantes, de conformidad con el artículo 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. con la suscripción de este convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIEMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación.

DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: - El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en el secop 2, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio.

VIGESIMA TERCERA- LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y decreto de 1082 de 2015 demás Decretos Reglamentarios y normas concordantes.

VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de Florencia, Caquetá.

VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico registrado en secop 2 a la persona o a las direcciones indicadas a continuación

EL DEPARTAMENTO: Carrera 13, Calle 15 Esquina, Barrio Centro, de la ciudad de Florencia- Caquetá

El Municipio de Cartagena del Chaira: Carrera 4 N. 3-24-Cartagena del Chairá o al teléfono o al correo electrónico contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co

Para constancia se aprueba en secop2.

Por el Departamento,
LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá

Revisión contractual
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora técnica de Contratación

Por el Municipio,
DARWIN ANDRES FLOREZ CASTAÑEDA
C.C. No. 1.117.963.418 de Cartagena del Chaira
Alcalde Municipio de Cartagena del Chaira

Proyectó:
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Abogada Contratista DTC

NOTA:
Para determinar la fecha de suscripción del convenio – ver fecha de aprobación en SECOP II

CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO		
VERSIÓN	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**FECHA DEL CAMBIO**
1	Documento inicial, versión 1.	15/12/23
2	Documento modificado, versión 2.	15/09/24